

**PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021**

Entre los suscritos:

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **GABRIEL ANTONIO DUARTE DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.398.295 de Bogotá, actuando en nombre propio, **JULIAN LEONARDO DUARTE VILLAMIL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.436.533 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **CARING LTDA** con NIT. 860.600.240-6 según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto -, e **ISDUAR HUMBERTO PAEZ RAMOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.158.923 de Maripí, actuando en nombre propio, quienes integran conjuntamente el **CONSORCIO INTER 2021**, identificado con NIT. 901.550.060-1 y representado por **GABRIEL ANTONIO DUARTE DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía número 19.398.295 de Bogotá quienes de forma conjunta y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará, el **INTERVENTOR**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como “las partes” hemos decidido realizar prórroga No. 6 A la suspensión N. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera:** Que, las partes celebraron el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021** de fecha tres (03) de enero de 2022 el cual tiene por objeto:

**“CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El presente **CONTRATO** tiene por objeto: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS”.

**Segunda:** Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada “PLAZO” del Contrato:

**PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1**

*“(…) El plazo general del contrato es de **OCHO (08) MESES Y QUINCE (15 DIAS)**. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (…)”*

**Tercera:** Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día diecisiete (17) de enero de 2022.

**Cuarta:** Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada “VALOR” del Contrato:

*“(…) El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$296.182.795,00) M/CTE.**, este valor incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar. (…)”*

**Quinta:** Que en la cláusula vigésimo novena denominada “SUSPENSION” del contrato, se establece lo siguiente que *“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (…)”*

**Sexta:** Que mediante documento privado de fecha 04 de mayo de 2022 suscrito por las partes se acordó la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de mayo de 2022 hasta el 04 de junio de 2022.

**Séptima:** Que mediante documento privado de fecha 31 de mayo de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de junio de 2022 y hasta el día 04 de agosto del mismo año.

**Octava:** Que mediante documento privado de fecha 02 de agosto de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de agosto y hasta el día 04 de octubre de 2022.

**Novena:** Que mediante documento privado de fecha 04 de octubre de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de octubre y hasta el día 04 de noviembre de 2022.

**Décima:** Que mediante documento privado de fecha 04 de noviembre de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día cuatro (04) de diciembre del mismo año.

**Décima primera:** Que mediante documento privado de fecha 02 de diciembre de 2022 suscrito por las partes se acordó la prórroga a la suspensión del contrato por el término comprendido entre el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día cuatro (04) de enero del mismo año.

**Décima segunda:** Que mediante acta del comité fiduciario No. 42 del 20 de diciembre de 2022, se aprueba la prórroga por término de quince (15) días a las Condiciones Suspensivas del Contrato de obra No. 009-2021 y Contrato de interventoría No. 008-2021 para el proyecto que tiene por objeto: *“LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS”*

**Décima segunda:** Que, mediante VNO-23258 la Jefatura de Administración de Negocios solicita a la Jefatura de Asuntos Contractuales la prórroga de la suspensión No. 1 por el término de quince (15) días contados conforme lo instruido por el Comité fiduciario.

**PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 008-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO INTER 2021 – NIT 901.550.060-1**

Que, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

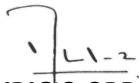
### CLÁUSULAS

**PRIMERA. – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo determinan la prórroga de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 008-2021**, por un término de quince (15) días, es decir desde el día cuatro (04) al dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes lo puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

**SEGUNDA. - GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL **CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente acta de prórroga de la suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente prórroga a la suspensión en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por el FIDEICOMISO,



**MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**

C.C. 79.553.835

Representante Legal

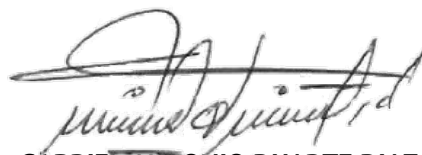
**FIDUAGRARIA S.A.**

quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER –**

**AGUAS SAN ANDRES**

NIT.830.053.630-9

Por el CONTRATISTA



**GABRIEL ANTONIO DUARTE DIAZ**

C.C. 19.398.295 de Bogotá D.C

Representante Legal

**CONSORCIO INTER 2021**

NIT 901.550.060-1

Elaboró: Laura M. Sánchez  
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano  
Cargo: Profesional de Administración de Negocios

Revisó y Aprobó: Yaneth Santamaría Delgado  
Cargo: Jefe de Administración de Negocios